



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1013- 2022-UGEL-T

PROY. N°	1012	Talara, 15 de marzo del 2022
FECHA	14 03 2022	CONSIDERANDO:

Visto, el Informe Técnico N° 034-2022 - GOB. REG. PIURA-DREP-UGEL-T-ESC de fecha 14.03.2022 y demás documentos adjuntos en un total de **VEINTE (20)** folios útiles.

Que, el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, señala que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 1. Garantiza la libertad sindical;

Que, según el Artículo 41 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece literal h) "Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento";

Que, mediante el Artículo 180 del Decreto Supremo N°004-2013-ED Reglamento de La Ley de la Reforma Magisterial, indica que "Licencia Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones". Asimismo, en su Artículo 181.- Disposiciones comunes a la licencia con goce o sin goce de remuneración La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes: a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad. b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. c) Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables. (...), y a su vez en el Artículo 183.- Licencias con goce de remuneración 183.1 Las razones que permiten la solicitud de la licencia con goce de remuneración están descritas en el literal a) del artículo 71 de la Ley y se rigen por las disposiciones del presente subcapítulo del Reglamento. 183.2. El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicios;

Que, a través del literal a.9 del Artículo 71 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial prescribe: "Licencias con goce de remuneración: por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo", y en concordancia con el Artículo 194 LICENCIA POR REPRESENTACIÓN SINDICAL del Decreto Supremo N°004-2013-ED Reglamento de La Ley de la Reforma Magisterial, menciona literalmente lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1013- 2022-UGEL-T

194.1 La licencia con goce de remuneración por representación sindical se otorga a ocho (8) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP correspondiente.

194.2 Por cada Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, corresponde otorgar licencia con goce de haber a dos (2) representantes de la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores debidamente inscrito en el ROSSP. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, acredita a los representantes regionales para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones.

194.3 La licencia es por el período de un (1) año, renovable hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se resuelve en su Artículo 1°, Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”.

Que, mediante en su numeral 5.2. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, estipula en su literal l) Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, en el subnumeral 5.16.1. Características Generales del numeral 5.16. LICENCIA POR REPRESENTACION SINDICAL, establece: “a) La licencia por representación sindical es con goce de remuneraciones. b) Es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud escrita de manera presencial o virtual hasta la culminación del mandato del representante sindical. c) Es para la defensa de los derechos e intereses del magisterio nacional. d) La licencia puede recaer en un profesor nombrado o contratado con relación laboral vigente. e) Si durante la vigencia de la licencia sindical a nivel nacional termina el vínculo laboral o se desplaza a otra región si se trata de licencia sindical regional, el secretario general de la organización gremial nacional o regional según corresponda, acredita al miembro de su junta directiva que va a reemplazarlo.”

Que, según el Oficio N° 6139 – 2021-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-R.A.RR. HH, el cual el Director Regional de Educación Piura hace llegar los documentos relacionados con



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1013- 2022-UGEL-T

la LICENCIA SINDICAL, a favor de doña JUANA ROSA ORDINOLA ALAMA, profesora nombrada de la I.E. 15513 NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, a efecto que se proyecte el correspondiente acto resolutivo;

Que, en relación con el párrafo precedente, el secretario General del SUTEP, DR. Lucio Castro Chipana, en virtud al numeral 5.14.5 de la RVM 123-2021-MINEDU, "Sobre el procedimiento para la licencia por representación sindical de la junta directiva de alcance regional", solicita EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SINDICAL, de doña JUANA ROSA ORDINOLA ALAMA DESDE EL 09.03.2022 HASTA EL 31.12.2022";

Que, según MEMORÁNDUM N° 0289- 2022 -GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D de fecha 07.03.2022, la Directora de UGEL Talara, indica proyectar Resolución Directoral de Licencia con Goce de haber por Representación Sindical a favor de la docente JUANA ROSA ORDINOLA ALAMA, de la I.E. N° 15513 "Nuestra Sra. de Guadalupe", a partir del 09/03/2022 al 31/12/2022;

Que, a través INFORME LEGAL N° 0038 2022.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL. de fecha 02.03.2022, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, en concordancia con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en su artículo 194 (194.2) con su D.S N° 004-2013-ED de Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y concordante con el Decreto Supremo 013-2016-MINEDU, Decreto Supremo 001-2020-MINEDU, que modifican al artículo 194 de la Ley RM, concordantes con la Ley 27557 y el Informe N.º 971-2017-MTPE, recomienda el otorgamiento de los solicitado en sus extremos docentes, en favor de doña JUANA ROSA ORDINOLA ALAMA, profesora nombrada en la I.E. N° 15513 "Nuestra Sra. de Guadalupe", a partir del 09/03/2022 al 31/12/2022;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, RVM 123-2021-MINEDU, "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 00002-2022-DREP.;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1013- 2022-UGEL-T SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR REPRESENTACIÓN SINDICAL a la profesora nombrada ORDINOLA ALAMA JUANA ROSA; de la I.E. "EMBLEMÁTICA 15513" desde el 09.03.2022 hasta el 31.12.2022, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298) DÍAS.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución al personal inmerso; Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Dirección, Asesoría Jurídica y en la forma y modo, a las demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Lc. Giovana Mlagros Panta Panta

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talará